

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 250-2023-MPU-ALC**

Contamana, 01 AGO 2023

**VISTOS:**

La Resolución N° UNO, de fecha 12.07.2023, expedida en el cuaderno cautelar sobre ejecución anticipada de sentencia, del expediente judicial N° 00034-2022-12-2407-JM-CI-01, del Juzgado Mixto de la Provincia de Contamana; el Oficio N° 086-2023-MPU-A-PPM, del 14.07.2023, emitido por la Procuraduría Pública de la MPU; la Carta N° 424-2023-MPU-GAF-ARH, del 25.07.20, emitida por el Área de Recursos Humanos; El Oficio N° 099-2023-MPU-A-PPM, del 25.07.2023 y demás recaudos que acompaña, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 139°, inciso 2) de la Constitución Política del Estado, establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional, entre otros, *la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracias ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno;*

Que, conforme al artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el D.S. 017-93-JUS, *toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia;*

Que, es principio rector de la administración pública, el principio de legalidad contemplado como tal en el sub numeral 1.1. del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar, por el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Resolución N° UNO, de fecha 12.07.2023, expedida en el cuaderno cautelar sobre ejecución anticipada de sentencia, del expediente judicial N° 00034-2022-12-2407-JM-CI-01, del Juzgado Mixto de la Provincia de Contamana, la señora Juez Mixta de Contamana, ha resuelto: (i) declarar fundada la solicitud del demandante CARLOS ÁLVAREZ GARCÍA; en consecuencia; (ii) se ordena: que la entidad demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI – CONTAMANA, en la autoridad de más alta jerarquía de la entidad (alcalde), emita nueva resolución reconociendo y disponiendo la reposición de la parte demandante, conforme lo ha solicitado y se ha precisado en los considerandos establecidos, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la resolución administrativa correspondiente, bajo apercibimiento de multa de 2URP en caso de incumplimiento;

Que, mediante Oficio N° 086-2023-MPU-A-PPM, del 14.07.2023, la Procuraduría Pública Municipal de esta comuna, ha dado cuenta de la Resolución N° UNO, precitada, señalando que la sentencia estimatoria (que declara fundada) de primer grado, es de actuación inmediata si el Juez estima que no se generará una situación de irreversibilidad, ni se ocasionará daños desproporcionados

Dirección: Jr. Amazonas N°307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto

Web: [alcaldia@muniucayali.gob.pe](mailto:alcaldia@muniucayali.gob.pe)

"...trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia..."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI  
CONTAMANA  
Doy fe que el presente documento es copia fiel del original.  
Página 1 de 4  
01 AGO 2023

CONTAMANA  
Maria Elena Pezo Guimaraez  
Abogada  
Abogada Pezo Guimaraez



al demandado. Afirma que es independiente de la apelación que se interponga contra ella. La resolución que ordena la actuación inmediata de sentencia es inimpugnable y mantiene su vigencia hasta que se emita la resolución última y definitiva que poner fin al proceso;

Que, mediante Carta N° 424-2023-MPU-GAF-ARH, del 25.07.2023, el Área de Recursos Humanos de la MPU, remite los actuados antes precisados a la Oficina de Asesoría Legal para efectos de informar lo ya expuesto en los considerandos que preceden y de proyectarse la resolución administrativa de reposición requerida por la Juez constitucional;

Que, para efectos de contextualizar y motivar la presente resolución, es necesario tener en cuenta lo literal y pertinentemente expuesto en el auto de ejecución anticipada de sentencia, el cual refiere lo siguiente: "(...) 2. La parte demandante mediante escrito de fecha 08 de mayo del 202, solicita al amparo del artículo 26° del Nuevo Código Procesal Constitucional, se ordene la ejecución anticipada de sentencia, contenida en la Resolución N° 06 de fecha 02.05.2023, consecuentemente se disponga a la parte demandada Municipalidad Provincial de Ucayali, cumpla con los términos de la misma bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 27 del NCPC, al haber obtenido sentencia favorable; 3. Con relación a lo solicitado de la Ejecución Anticipada de sentencia se aprecia que, estando a la sentencia estimatoria de fecha 02 de mayo de 2023, corresponde dilucidar si se concede o se rechaza la pretensión del recurrente previsto en el artículo 26° del nuevo código procesal constitucional; 4. De la revisión de la solicitud se advierte que, efectivamente mediante Resolución N° 06 de fecha 02 de mayo de 2023, se emitió sentencia fundada la demanda constitucional de amparo, interpuesta por CARLOS ÁLVAREZ GARCÍA contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI – Contamana, al haberse acreditado la vulneración del derecho alegado. En consecuencia: a) REPÓNGASE las cosas al estado anterior de la vulneración de los derechos constitucional de trabajo y la protección adecuada contra el despido arbitrario; por otro lado, déjese sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 255-2022-MPU-ALC. De fecha 01 de septiembre del año 2022, y demás disposiciones que de ella se originen.- b) ORDENO que la entidad demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI – CONTAMANA, en la persona de la autoridad más alta jerárquica de la entidad (alcalde), emita nueva resolución reconociendo y disponiendo la reposición de la parte demandante, conforme lo ha solicitado y se ha precisado en los considerandos establecidos en la presente resolución, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la resolución administrativa correspondiente, bajo apercibimiento de multa de 2 URP en caso de incumplimiento; 5. El artículo 26° del nuevo código procesal constitucional establece que: "la sentencia estimatoria de primer grado es de actuación inmediata si el juez estima que no se generará una situación de irreversibilidad, ni se ocasionará daños desproporcionados al demandado. Es independiente de la apelación que se interponga contra ella y se solicita ante el juez que emitió la resolución". 6. Presupuesto procesal para su aplicación: 1).- No Irreversibilidad.- la actuación no debe generar un estado de cosas tal que no pueda revertirse más adelante; caso contrario, no procederá la actuación inmediata.- 2)Proporcionalidad.- no obstante que, por regla general, el Juez debe conceder la actuación inmediata; al momento de evaluar la solicitud, éste deberá tener en cuenta también el daño o perjuicio que pueda causarse a la parte demandada, ponderando en todo caso, el derecho de éste a nos sufrir una afectación grave en sus derechos fundamentales y el derecho de la parte demandante a no ser afectada por la dilación del proceso; de manera que la actuación inmediata no aparezca en ningún caso como una medida arbitraria, irracional o desproporcionada.- 3).- No será exigible el otorgamiento de contracautela, sin embargo, de modo excepcional, el juez debe solicitarla cuando las pretensiones amparadas posean algún contenido patrimonial, y siempre atendiendo a criterios de proporcionalidad. 7.El TC ha establecido como precedente que la actuación inmediata no debe generar un estado de cosas tal que no pueda revertirse más adelante. En dicha línea, debe indicarse que la sentencia dictada por el Juzgado ha determinado lo sustancial que la entidad demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI-CONTAMANA, en la persona de la autoridad más alta jerarquía de la entidad (alcalde), emita nueva resolución reconociendo y disponiendo la reposición de la parte demandante, conforme lo ha solicitado y se ha precisado en los considerandos establecidos, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la resolución administrativa correspondiente, bajo apercibimiento de multa de 2 URP en caso de incumplimiento. Es decir, es una típica sentencia de condena, ya que contiene una obligación de